

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal No. 2022 032
Demandante: Luis Eduardo Corredor Ruiz y otros
Demandada: Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Indique el tipo de acción que se pretende incoar (nulidad, simulación, resolución de contrato, responsabilidad civil, etc) y sobre la cual pretende declarar la inexistencia de los contratos señalados en las pretensiones de la demanda, lo cual debe estar expresamente en concordancia con los fundamentos de derecho, y de efectuarse alguna modificación, allegarse nuevamente el poder y la demanda debidamente integrada.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de todas las personas jurídicas que se citan como demandantes y demandados.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez